



LUMINEX

1999

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Celebrada el día 29 de Marzo de 1999,

Entre la Empresa

LUMINEX S.A.
y "SINTRALUMINEX" y "SINTRAMETAL"

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. - COLOMBIA



1999

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Celebrada el día 29 de Marzo de 1999,

Entre la Empresa

LUMINEX S.A.
y "SINTRALUMINEX" y "SINTRAMETAL"

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Celebrada el día 29 de marzo de 1999,
entre la Empresa
LUMINEX S.A. Y "SINTRALUMINEX" Y "SINTRAMETAL"

En Santafé de Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1999, entre los suscritos, Patricia Martínez Sánchez, gerente de Recursos Humanos, Patricia Valencia de Mendoza, jefe de Personal, Manuel Enrique Duque Gómez, director de Operaciones y William Cruz Suárez, en calidad de asesor, en representación de la Empresa Luminex S.A. por una parte y por la otra los señores Gustavo Cadavid Pérez, Germán Becerra Ayala, Jaime Velásquez Fonseca, Otoniel Durán, Guillermo Bernal Cárdenas y Guillermo Orjuela Cifuentes, miembros de la Comisión Negociadora de los Sindicatos de Trabajadores de Luminex S.A., "Sintraluminex" y Sintrametal y Héctor José López Robledo como asesor de la CUT, todos plenamente facultados de acuerdo con la ley, firmamos esta única Convención Colectiva de Trabajo que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa Luminex S.A., reconoce como único representante de los trabajadores, al Sindicato de la Empresa Luminex S.A., "Sintraluminex" y a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado el Sindicato, las que lo representan en los problemas individuales y colectivos que se presenten en la Empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de Luminex S.A. en los términos de la ley.

CLÁUSULA TERCERA SALARIOS

1. AUMENTO DE SALARIOS

A partir de la vigencia de la presente Convención la Empresa incrementará el salario de sus trabajadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala

Sueldos hasta \$300.000 el porcentaje de incremento al salario mínimo más 2.0% = 18.0%

De \$300.001 a \$500.000 el porcentaje de incremento al salario mínimo más 1.0% = 17.0%

De \$500.001 en adelante el porcentaje de incremento al salario mínimo = 16.0%

Estos aumentos se harán sobre los salarios devengados a treinta y uno de diciembre de 1998.

A partir del primero (1°) de enero del 2000 se incrementarán los salarios de la siguiente manera:

Escala

Sueldos hasta \$355.000 el porcentaje de incremento al salario mínimo más 2.0%

De \$355.001 a \$585.000 el porcentaje de incremento al salario mínimo más 1.0%

De \$585.001 en adelante el porcentaje de incremento al salario mínimo.

Estos aumentos se harán sobre los salarios devengados a treinta y uno de diciembre de 1999.

2. SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL

El salario mínimo convencional para aquellos trabajadores que hayan cumplido el período de prueba, será el mínimo legal aumentado en dieciocho mil doscientos cinco pesos (\$18.205.00) mensuales.

Para el segundo año de vigencia de la convención la anterior cifra será incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal decretado por el Gobierno.

3. PAGO DE SALARIOS

El pago de salarios por parte de la Empresa se hará por quincenas durante las horas de trabajo. Al personal de planta, entendiéndose como tales hasta el cargo de supervisores y otras secciones cuyo pago se hace quincenal, se les reconocerá el día adicional en los meses que tengan 31 días.

Mientras se mantenga el sistema de pago actualmente establecido con la Corporación Las Villas, la Empresa se abstendrá de pagar suma alguna por concepto de talonario, al personal que se beneficie de la presente Convención. Si la corporación llegase a cobrar este talonario durante la vigencia de la misma, la empresa cancelará a sus trabajadores siempre que el trabajador tenga una antigüedad de más de diez (10) meses laborando en la misma, el valor que establezca la corporación para el talonario, el cual será cancelado en el mes de marzo de cada año.

Las partes disponen expresamente que el reconocimiento de este valor no constituye salario.

4. EVALUACIONES

Durante la vigencia de esta convención la Empresa realizará a todos sus trabajadores, evaluaciones periódicas en las cuales se tendrán en cuenta factores tales como antigüedad, capacitación, eficiencia, cumplimiento, disciplina, rendimiento, disponibilidad, rectitud y ánimo en su trabajo. De los resultados de dichas evaluaciones, la Em-

presa se reserva en cualquier momento, el derecho de hacer aumentos de salarios para estimular a los mejores trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA ESTABILIDAD

1. CONTRATOS DE TRABAJO

La Empresa continuará respetando los contratos de los trabajadores que en la actualidad estén a término indefinido.

Parágrafo. La Empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente Convención, a no incrementar el número de 400 trabajadores temporales a su servicio.

2. VACANTES

A partir de la firma de la presente Convención, las vacantes que se presenten en el personal de la planta a término indefinido sólo podrán ser reemplazados por personal contratado a término indefinido

La Empresa dará oportunidad a todos sus trabajadores, para que cumplan con los requisitos para llenar las vacantes que se presenten, en cargos de mayor remuneración al que desempeñan los aspirantes.

Parágrafo. Para las vacantes se tendrá en cuenta la antigüedad, capacidad y hojas de vida de la persona. La Empresa preferencialmente llenará las vacantes con el personal que recomiende Sintraluminex.

3. TRASLADOS

La Empresa evitará en lo posible los traslados horizontales de una sección a otra.

4. ASCENSOS

Cuando un trabajador sea trasladado de una sección a otra o dentro de la misma en carácter de ascenso, le será notificado de inmediato y por escrito. A los dos meses la Empresa expedirá un memorando ratificando o no por escrito y señalando el nuevo salario al trabajador, según el cargo que desempeñe en el nuevo puesto, con retroactividad al momento del ascenso. El trabajador trasladado no será desmejorado en su nuevo cargo después de ser ratificado.

5. DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA.

La Empresa sólo podrá despedir sin indemnización a los trabajadores, cuando éstos incurran en algunas de las justas causas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean plenamente comprobadas ante la Comisión de Reclamos del Sindicato.

6. REINTEGROS

En caso de que el trabajador sea despedido sin justa causa, plenamente comprobada en la forma señalada en el numeral anterior, deberá ser reintegrado en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, al cargo que venía desempeñando en el momento del despido, y se le pagarán los salarios que haya dejado de percibir hasta el día que se efectúe el reintegro o en su defecto se le indemnizará de acuerdo al numeral séptimo de esta cláusula.

7. INDEMNIZACIONES

La Empresa pagará en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, por parte de la Empresa, o si ésta da lugar a la determinación unilateral por parte del trabajador, por alguna justa causa consignadas en la ley, una indemnización adicional a la legal, consistente en las siguientes sumas:

- a) Para trabajadores entre un año de servicio cumplido y dos años, se pagarán cinco (5) días adicionales, sin proporción por fracción de año.
- b) Para trabajadores con más de dos (2) años y menos de cinco (5) años de servicio doce (12) días adicionales por año y proporcional por fracción.
- c) Para trabajadores con más de cinco (5) años de servicio, diecinueve (19) días adicionales por año y proporcionalmente por fracción de año.

CLÁUSULA QUINTA NORMAS DISCIPLINARIAS

1. PROCEDIMIENTO DE DESPIDOS POR JUSTA CAUSA

En el caso del despido de un trabajador, cuando éste incurra en alguna de las justas causas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando sean plenamente comprobadas ante la Comisión de Reclamos, o en su defecto ante dos (2) miembros de la Junta Directiva, el Sindicato tendrá dos (2) días hábiles para investigar y presentar las pruebas que demuestren lo contrario. En casos en que las circunstancias ameriten una prórroga, la Empresa atenderá esa solicitud por dos (2) días adicionales hábiles.

Parágrafo. Para efectos de las investigaciones que debe realizar la Comisión de Reclamos, la Empresa se compromete a facilitar las entrevistas y el acceso a las secciones pertinentes.

2. CADUCIDAD DE LLAMADAS DE ATENCIÓN Y SANCIONES

La Empresa no tendrá en cuenta los llamados de atención y las sanciones impuestas a los trabajadores, una vez haya transcurrido un período de seis (6) meses contados a partir de la última llamada de atención, sin que el trabajador, haya sido amonestado dentro de ese tiempo. En consecuencia, estas sanciones o llamados de atención, después de transcurrido el citado tiempo con el buen comportamiento del trabajador, carecerán de validez y serán retiradas de la hoja de vida y su tarjeta

3. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Cuando un trabajador sea sancionado por primera vez, tendrá derecho a tres (3) llamadas de atención previas por escrito, y esta sanción no excederá de dos (2) días. La segunda sanción no excederá de cinco (5) días y la tercera de ocho (8). Lo anterior dependiendo de la gravedad de la falta.

4. LLAMADAS DE ATENCIÓN

La Empresa encausará los memorandos de llamados de atención, a través de la Oficina de Personal.

CLÁUSULA SEXTA PRIMAS

1. NAVIDAD

La Empresa reconocerá y pagará una prima extralegal de Navidad, consistente en diecisiete días, a todos y cada uno de los trabajadores que se encuentren laborando en la Empresa en el mes de diciembre de cada año, y que hayan cumplido el período de prueba, la cual será pagada en los primeros veinte (20) días del mismo mes.

2. JUNIO

La Empresa reconocerá y pagará en el mes de junio de cada año, una prima extralegal a todos y cada uno de los trabajadores, consistente en diez (10) días de salario. Esta prima será pagada proporcionalmente a los trabajadores, conforme a lo estipulado en el artículo 306 literal A, del Código Sustantivo del Trabajo.

3. VACACIONES

La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores una prima extralegal de vacaciones consistente en cinco (5) días de salario, siempre y cuando le correspondan.

4. ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores una prima extralegal de antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Cuando cumpla cinco	(5) años	\$ 27.000.00
b) Cuando cumpla diez	(10) años	\$ 55.000.00
c) Cuando cumpla quince	(15) años	\$ 90.000.00
d) Cuando cumpla veinte	(20) años	\$ 124.000.00
e) Cuando cumpla veinticinco	(25 años)	\$ 137.500.00
f) Cuando cumpla treinta	(30 años)	\$ 150.000.00

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva las anteriores cifras serán incrementadas en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el gobierno.

Parágrafo. En caso de retiro voluntario del trabajador, cumplidos cuatro (4) años de cualquiera de los quinquenios, la Empresa pagará proporcionalmente la prima de antigüedad. El pago de esta prima lo cancelará la Empresa dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento del respectivo quinquenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA AUXILIOS ESPECIALES

La Empresa otorgará a los trabajadores los siguientes auxilios especiales, a partir del primero (1º) de enero de 1999:

1. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta auxiliará al familiar que compruebe haber pagado las exequias con la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia la anterior cifra incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno.

2. FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente reconocido(a) previa inscripción oportuna por parte del trabajador, lo mismo que el padre, madre o hijos, debidamente comprobados, la Empresa auxiliará en cada uno de los casos al trabajador con la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$455.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia la anterior cifra incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal decretado por el Gobierno.

3. NACIMIENTOS

Cuando un(a) trabajador(a) acredite el nacimiento de un hijo, la Empresa lo auxiliará con la suma de ochenta y tres mil pesos (\$83.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención, y para el segundo año de vigencia de la Convención la anterior cifra incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno.

4. ANTEOJOS

Cuando a un(a) trabajador(a) le sean formulados anteojos por primera vez, la Empresa lo auxiliará con el 100% del valor de los lentes y con treinta y tres mil pesos (\$33.000.00) durante el primer año de vigencia de la Convención para la compra de la montura. A partir del primero (1º) de enero del 2000 esta cifra se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno. En caso de ruptura de los anteojos en accidente debidamente comprobado, la Empresa pagará estas mismas sumas. En caso de reformulación, la Empresa pagará el 100% de los lentes.

Los anteojos serán adquiridos previa autorización de una de tres cotizaciones comprometiendo a la óptica a otorgar una garantía mínima de seis (6) meses.

5. SUMINISTRO DE LECHE

La Empresa suministrará gratuita y diariamente leche a cada uno de los siguientes trabajadores:

- a) Dos (2) bolsas de leche a cada soldador.
- b) Dos (2) bolsas de leche a cada trabajador que labore en pintura.
- c) Una (1) bolsa de leche para los trabajadores que laboran en soldadura de tacos y prensas plásticas.
- d) Dos (2) bolsas de leche para los trabajadores que laboran en tratamientos térmicos.
- e) Una (1) bolsa de leche para los trabajadores que laboren cuatro o más horas extras continuas.

Una bolsa de leche equivale a una botella de 750 cc

Para el personal de planta no incluido en el anterior listado, la Empresa entregará diariamente a partir del primero (1º) de marzo de 1997, un (1) refresco según la programación que ella establezca.

6. MONTAJES

La Empresa cubrirá los gastos de alimentación, alojamiento y transporte al personal comisionado para desarrollar labores fuera de la ciudad de Santafé de Bogotá. Dentro de la ciudad reconocerá \$1 000.00 diarios por trabajador durante el primer año de vigencia. A partir del primero (1º) de enero del 2000 esta cifra se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno.

7. CASA-CÁRCEL

La Empresa afiliará a todos y cada uno de los trabajadores que laboren como conductores, a los beneficios de la casa-cárcel. La Empresa y el Sindicato acordarán el servicio de casa-cárcel más adecuado.

8. BONO CUMPLIMIENTO

Durante el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa reconocerá a los trabajadores que lleguen cumplidos a la hora de entrada la suma de diez mil pesos (\$10.000.00) por cada semestre, que se causará del primero (1º) de enero al treinta (30) de junio y del primero (1º) de julio al treinta y uno (31) de diciembre. El trabajador que se haga acreedor a los bonos del primero y segundo semestres del mismo año, recibirá un bono adicional por la misma suma. Dichos valores serán cancelados el quince (15) de julio y el treinta (30) de enero correspondientes. Este bono no se perderá por ningún tipo de incapacidad expedida y/o reconocida por el I.S.S. o una EPS.

Es voluntad de las partes, disponer expresamente que el valor de este bono no constituye salario.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, la anterior cifra será incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno.

9. BONO POR ENFERMEDAD PROLONGADA

Durante el primer año de vigencia de la presente Convención, la Empresa le cancelará al trabajador que sea incapacitado por un período de quince (15) días consecutivos o más, sin que esta incapacidad sea por maternidad, una suma de veinte mil pesos (\$20.000.00) por una sola vez al año.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, la anterior cifra será incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno.

CLÁUSULA OCTAVA AUXILIOS SINDICALES

La Empresa reconocerá a los Sindicatos de Trabajadores de Luminox S.A. "Sintraluminex" y "Sintrametal", los siguientes auxilios:

1. SALUBRIDAD

Durante la vigencia de la Convención Colectiva, la Empresa auxiliará a los sindicatos con la suma de ciento dieciséis mil pesos (\$116.000.00) mensuales con destino al Fondo de Salubridad, el que prestará sus servicios a los trabajadores afiliados y sus familiares económicamente dependientes.

2. DEPORTES

Las organizaciones sindicales designarán uno de los dos (2) miembros que correspondan a los trabajadores en el Comité Paritario de Deportes de la Empresa. Dicho Comité programará las actividades deportivas y recreacionales las cuales serán financiadas por la Empresa.

Parágrafo. La integración de este Comité se hará con personas que tengan alguna experiencia y hayan demostrado un alto espíritu de servicio deportivo y recreativo.

3. SUBSIDIO PARA ALMUERZO

La Empresa auxiliará a partir del primero (1º) de enero de 1999 a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención con un bono para almuerzo en una cuantía de mil treinta y un pesos (\$1.031.00) diarios. A partir del primero (1º) de enero del 2000 esta cifra se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno.

Las partes disponen de común acuerdo que el valor de este subsidio no constituye salario.

CLÁUSULA NOVENA EDUCACIÓN

1. ESCOLARIDAD HIJOS

La Empresa, a partir del primero (1º) de enero de 1999, auxiliará a cada trabajador que se beneficie de la presente Convención y que acredite tener hijos adelantando

estudios en primaria y bachillerato con un auxilio de noventa mil pesos (\$90.000.00) anuales por el primer hijo y de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000.00) anuales por cada hijo adicional.

Para los hijos de los trabajadores que cursen estudios universitarios y/o técnicos la Empresa otorgará dos (2) becas que cubrirán el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula hasta un máximo de trescientos mil pesos (\$300.000.00) semestrales. Para la adjudicación de estas becas, la Empresa tendrá en cuenta la hoja de vida del trabajador, los resultados académicos y la continuidad del becado. Para el segundo año de vigencia de la Convención la anterior suma será incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal decretado por el Gobierno.

Parágrafo. Si en la Empresa laboran los dos padres, se entiende que sólo se pagará un auxilio por hijo.

2. EDUCACIÓN TRABAJADORES

La Empresa auxiliará a cada trabajador afiliado a los Sindicatos de Sintraluminex y Sintrametal y que acredite estar estudiando, con las siguientes sumas:

a) Para estudios de primaria, bachillerato o en el Sena, setenta y ocho mil pesos (\$78.000.00) anuales, para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año de vigencia la anterior cifra incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno.

b) Para estudios técnicos y universitarios la Empresa otorgará tres (3) becas que cubrirán el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula hasta un máximo de trescientos mil pesos (\$300.000.00) semestrales. Para los trabajadores que no se beneficien de estas becas recibirán un auxilio de setenta y ocho mil pesos (\$78.000.00) semestrales y un préstamo por el sesenta por ciento (60%) del saldo sobre el valor de la matrícula, para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia la anterior cifra será incrementada en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal, decretado por el Gobierno y se mantendrá el porcentaje indicado para el préstamo. Para hacerse acreedor a este auxilio es indispensable que el trabajador haya cursado y aprobado el semestre completo. Lo anterior requerirá de una certificación escrita, expedida por el establecimiento respectivo en original y copia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGURIDAD SOCIAL

1. PERMISOS

La Empresa concederá el tiempo necesario remunerado para obtener y cumplir las citas médicas o someterse al tratamiento que ordene el ISS, o la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

2. INCAPACIDADES

La Empresa se hará cargo de todas las incapacidades expedidas por el ISS y/o E.P.S., a su vez, el trabajador endosará las incapacidades a la Empresa.

3. PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa capacitará a seis (6) trabajadores en las actividades de inyectología y primeros auxilios.

4. BOTIQUÍN

La Empresa dotará de cinco (5) botiquines y tres (3) camillas para atender en forma rápida y eficiente a los trabajadores. Dichos botiquines estarán dotados de drogas y elementos para la clase de labores que se desarrollan en la Empresa, de acuerdo con las recomendaciones que indique el Ministerio de Trabajo o las autoridades competentes.

5. TRANSPORTE ACCIDENTES

En caso de accidentes de trabajo, la Empresa suministrará el transporte del accidentado para que sea trasladado al centro asistencial.

6. PENSIÓN DE INVALIDEZ

Cuando el trabajador sufra un accidente de trabajo, y le sea reconocida la pensión de invalidez por parte del ISS, la Empresa pagará al trabajador un auxilio consistente en el pago mensual del 100% del último salario devengado en la Empresa, hasta la fecha en que el ISS comience a pagar la pensión de invalidez.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DOTACIONES

1. CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

La Empresa suministrará a cada uno de los trabajadores que laboran en la Empresa, tres dotaciones al año de buena calidad, consistente en una blusa u overol, una toalla y un par de zapatos, los que serán suministrados en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, sin tener en cuenta el salario del trabajador

Parágrafo. Se le suministrará un overol adicional anualmente a los trabajadores que laboran en las secciones de corte, doblado de lámina, soldadura de lámina, mantenimiento y los que operen la punzonadora tailif.

2. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

La Empresa suministrará gratuitamente a los trabajadores todos los elementos de protección para la ejecución de sus labores. Así mismo, suministrará asiento adecuado a la labor que desempeñe cada uno de ellos.

En todo lo relacionado con la seguridad industrial, las partes se regirán por lo dispuesto en la Resolución No 02013 del 6 de junio de 1986, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas que la adicionan y complementen.

3. ELEMENTOS DE ASEO

La Empresa es responsable del aseo general de la misma y el trabajador es responsable de su máquina o sitio de trabajo. La Empresa suministrará mensualmente a cada uno de los trabajadores dos (2) jabones y un rollo de papel higiénico.

4. SERVICIO DE TELÉFONOS

La Empresa suministrará al personal que lo solicite, el servicio de teléfonos en los descansos y horas de almuerzo. El teléfono del cual podrán disponer será el de la portería. En caso de extrema urgencia la llamada se pasará a la extensión más cercana posible.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CAPACITACIÓN

1. SEGURIDAD INDUSTRIAL

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dictará a sus trabajadores un curso de actualización en seguridad industrial, dentro de la siguiente reglamentación:

- a) La Empresa por intermedio del Consejo Colombiano de Seguridad Industrial, dictará un curso de Seguridad Industrial a un grupo no inferior de diez (10) trabajadores.
- b) El curso se dictará en la Empresa o en las instalaciones del Consejo y su duración o intensidad estará sujeta a lo que dicha organización estipule.

2. RELACIONES HUMANAS

La empresa dictará a todo el personal, en horas diferentes a las de trabajo, un curso de relaciones humanas.

3. CURSOS PARA VACANTES

Cuando se presenten vacantes en cargo de superior remuneración a la de los aspirantes, la Empresa dictará para cada caso un curso de inducción.

Quienes no salgan elegidos tendrán nuevas oportunidades.

Para estos cursos se tendrá en cuenta el numeral séptimo de la presente Convención.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA TRANSPORTE

La Empresa continuará pagando a sus trabajadores el subsidio de transporte ordenado por la ley. Además, seguirá suministrando el servicio de transporte para el siguiente personal: los que entran a las 6:00 a.m., los que salen a las 10:00 p.m.; los que entran a las 10:00 p.m. y los que salen a las 6:00 a.m.

Se conservará el número de rutas existentes en la actualidad y se aumentará de acuerdo con las necesidades del personal de estos turnos.

En caso de que una ruta se utilice en menos del 50% por parte de los trabajadores, la Empresa podrá cancelar esa ruta, reubicando las otras para prestar el servicio a los que estaban utilizando la ruta cancelada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DESCANSOS

Los trabajadores que laboren en el primero, segundo y tercer turno, tendrán derecho a quince (15) minutos remunerados para tomar refrigerio. La Empresa garantizará el disfrute de los quince (15) minutos en forma tal que el personal pueda utilizarlos al máximo.

Los trabajadores que laboren en la jornada ordinaria tendrán diez (10) minutos remunerados en las horas de la mañana y diez (10) minutos remunerados en las horas de la tarde, para tomar un refrigerio. A su vez contarán con treinta (30) minutos para tomar el almuerzo, según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

La Empresa concederá a todos y cada uno de los trabajadores, un margen de diez (10) minutos remunerados en los horarios establecidos para ingresar a la Empresa. Cuando un festivo caiga entre semana, el trabajador no adeudará a la Empresa el tiempo correspondiente al compensatorio para no laborar el sábado. Cuando el festivo caiga en sábado, la Empresa tampoco adeudará al trabajador tiempo alguno.

Parágrafo. En caso de que la Empresa necesite establecer turnos en alguna sección que labore en jornada ordinaria, distribuirá al personal en la forma más cómoda dependiendo de las facilidades del trabajador.

El personal femenino no laborará el tercer turno, a excepción de que lo solicite la trabajadora. Los turnos serán rotativos. En caso de que el trabajador esté estudiando, éste laborará el turno que le convenga a su horario de clase.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA PERMISOS REMUNERADOS

1. SINDICALES

a) La Empresa concederá permiso hasta por ciento sesenta (160) horas mensuales, no acumulables de mes a mes, a la Junta Directiva del Sindicato Sintraluminex, quienes presentarán en los primeros cinco (5) días de cada mes una relación de los permisos fijos que utilizarán durante el periodo, ante la jefatura de personal de la Empresa. En los demás casos el Sindicato presentará la solicitud con tres (3) días hábiles de anticipación y la Empresa los concederá teniendo en cuenta que éstos sean rotativos y que concilien con las necesidades de producción.

b) La Empresa concederá veinticuatro (24) semanas por año, a los delegados que nombre Sintraluminex, para que asistan a cursos sindicales o cooperativos dictados por la Federación o Confederación, pudiendo hacer uso de este permiso tres (3) trabajadores por curso. Sintraluminex podrá distribuir estas semanas en la forma que

considere conveniente. La Empresa auxiliará a Sintraluminex con dieciséis mil ochocientos noventa y seis pesos (\$ 16.896.00) semanales por trabajador asistente a cada curso por el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia aumentado en el porcentaje que se fije para el aumento de salario.

Parágrafo 1. Si los tiempos pactados en los literales a y b, resultaren insuficientes, la Empresa considerará autorizar tiempos adicionales a solicitud de la Organización Sindical.

Parágrafo 2. La Empresa auxiliará a Sintraluminex con el transporte aéreo o terrestre dentro del país y con viáticos de cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos (\$58.048.00) diarios, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de la Convención aumentado en el porcentaje que se fije para el aumento de salarios, hasta un máximo de cuatro (4) trabajadores y una vez por año, a quienes deban asistir a dichos congresos.

c) La Empresa concederá permiso hasta un máximo de tres trabajadores cuando lo solicite por escrito Sintraluminex, para cumplir funciones sindicales. Para otros eventos expuestos por Sintraluminex, la Empresa estudiará su justificación.

2. CALAMIDAD DOMÉSTICA

En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como tal, grave enfermedad de los padres, hijos, esposa o compañero(a) reconocido(a) ante la Empresa, inundación o destrucción de la vivienda y robo de los bienes del trabajador, la Empresa concederá dos (2) días de permiso remunerado. En casos especiales la Empresa podrá ampliar este término, previo acuerdo con Sintraluminex a solicitud del trabajador. La Empresa hará préstamos a la mayor brevedad a quien sufra una calamidad.

3. FALLECIMIENTO FAMILIAR

En caso de fallecimiento de esposo(a), compañero(a) permanente, padre, madre, hermano o hijos del trabajador, la Empresa reconocerá tres (3) días de permiso si el fallecimiento ocurre en Santafé de Bogotá, incluidos los municipios de Zipaquirá, Facatativá, Chía, Mosquera, Funza, Madrid, Soacha, Cajicá, Cota, Tabio, Tenjo, Subachoque, La Calera y Sopó, y cinco (5) días si ocurre fuera. Este término estará sujeto a ampliación dependiendo del hecho. La Empresa concederá un (1) día de permiso remunerado cuando ocurra el fallecimiento del padre o la madre de la pareja con quien convive el trabajador, previa comprobación de este hecho, ante la jefatura de personal.

4. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

La Empresa concederá permiso remunerado al 10% de los trabajadores que se encuentren laborando; desde 60 minutos antes, hasta 60 minutos después de la hora de las exequias, de un trabajador que fallezca estando a su servicio.

5. NACIMIENTO HIJOS

En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente, la Empresa concederá al personal masculino tres días de permiso remunerado.

6. MATRIMONIO

La Empresa concederá permiso remunerado de cinco días hábiles cuando el trabajador contraiga matrimonio.

7. ESTUDIOS

La Empresa concederá permiso remunerado de treinta (30) minutos antes del vencimiento de la jornada ordinaria de trabajo, a todos aquellos trabajadores que estén realizando estudios en colegios, universidades y otros.

8. DICIEMBRE

La Empresa concederá los días 24 y 31 de diciembre a los trabajadores que se encuentren laborando. El tiempo equivalente a estos días, será recuperable durante la jornada anterior y cancelados como horas extras.

9. SÁBADO SANTO

El día sábado santo se laborará normalmente y se cancelará como horas extras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

- a)** La Empresa dará una licencia remunerada de tres a cinco semanas, cuando en el curso del embarazo, la trabajadora sufra aborto o parto prematuro, de conformidad con lo señalado en el Art. 237 del C.S.T.
- b)** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá a la trabajadora permiso remunerado, para que salga del trabajo una hora antes de terminar la jornada normal del trabajo, hasta que el niño tenga seis meses de edad, de conformidad con lo estipulado en el Art. 7° del Decreto 13 de 1957.
- c)** Para tener derecho a las prestaciones e indemnizaciones de que trata la cláusula presente, no se necesita que la trabajadora haya notificado por escrito a la Empresa, basta con certificación expedida por los médicos del ISS o la clínica que haya atendido el parto.
- d)** La Empresa dará permiso de tres días al trabajador, cuando ocurra un parto prematuro o aborto, de su esposa o compañera permanente, reconocida ante la Empresa, previa inscripción del trabajador, siempre y cuando el aborto no haya sido provocado intencionalmente.
- e)** Queda entendido y así lo aceptan las partes, que la Empresa está obligada a cumplir estrictamente con las demás normas protectoras de la maternidad, que no hayan sido modificadas expresamente por la Convención Colectiva de Trabajo

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA CESANTÍAS

- a)** En el caso de que el Gobierno Nacional derogue el decreto que reconoce el doce por ciento (12%) anual de las cesantías, la Empresa continuará reconociendo a cada trabajador esos mismos intereses.

b) Cuando el trabajador solicite su cesantía parcial, previo cumplimiento con lo dispuesto por la ley, la Empresa tendrá treinta (30) días calendario para entregarla.

c) Cuando el trabajador solicite cesantía parcial para la adquisición de vivienda adjudicada por intermedio de los organismos del Estado o entidades del Estado o entidades particulares debidamente acreditadas, la Empresa girará directamente a estos organismos la cesantía parcial.

Parágrafo. En caso de que no se complete la cuota inicial, la Empresa hará préstamos por una parte del faltante, y coadyuvará a la consecución de un préstamo para tal finalidad, siempre y cuando califique para la consecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA VARIOS

1. PAZ Y SALVO SINDICAL

La Empresa se compromete a no cancelar las prestaciones sociales causadas a favor de los trabajadores que se retiren de sus servicios, hasta tanto el Sindicato expida el correspondiente certificado de paz y salvo y éste a su vez se obliga a expedirlo en el curso de los tres días hábiles subsiguientes a la terminación del contrato de trabajo. La Empresa notificará oportunamente al Sindicato, el retiro del trabajador.

En caso de que la Empresa no exija al Sindicato el referido certificado de paz y salvo, ésta responderá por la eventual deuda del trabajador

2. FIESTA NAVIDEÑA

La empresa en el mes de diciembre de cada año, hará un agasajo sin bebidas alcohólicas, a todos los trabajadores como despedida del año.

3. DESCUENTOS SINDICALES

La Empresa se compromete a hacer los descuentos ordinarios o extraordinarios que rijan en los Estatutos del Sindicato a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo. Así mismo, la Empresa descontará a todos los trabajadores los primeros quince (15) días del aumento de salario y hará un cheque con destino a Sintraluminex.

4. RECONOCIMIENTO POR JUBILACIÓN

Para la vigencia de la presente Convención la Empresa reconocerá a los trabajadores que, estando a su servicio, cumplan la edad de jubilación, con la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) por año de servicio cumplido. Este auxilio se pagará en la fecha que el ISS expida la respectiva Resolución de reconocimiento.

5. IMPRESIÓN DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar a todos y cada uno de los trabajadores la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual será publicada en folletos, el Reglamento Interno de Trabajo y cien ejemplares más de cada uno con destino a Sintraluminex.

6. CELEBRACIONES ESPECIALES

La Empresa continuará llevando a cabo las actividades que por su iniciativa ha venido desarrollando tradicionalmente, tales como las que efectúa para los trabajadores en Semana Santa y las que realiza para los hijos de los mismos al final de año manteniendo el acostumbrado obsequio.

7. VIVIENDA

La Empresa continuará con sus políticas en materia de vivienda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá un término de vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1º) de enero de 1999 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2000 y dividido en dos periodos calendario de doce (12) meses cada uno contados de enero a diciembre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SUSTITUCIÓN CONVENCIONES ANTERIORES

La presente Convención Colectiva de Trabajo, reemplaza y sustituye todas las Convenciones Colectivas de Trabajo firmadas en los años anteriores.

En constancia se expide y suscribe el presente acuerdo convencional, en seis (6) ejemplares, dos (2) de los cuales se depositarán en las dependencias de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Seguridad, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley, dándose así término a las negociaciones celebradas por las partes.

En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, el 29 de marzo de 1999.

Por la Empresa:

MANUEL ENRIQUE DUQUE GÓMEZ
Director Dpto. de Operaciones

PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Gerente de Recursos Humanos

PATRICIA VALENCIA DE MENDOZA
Jefe de Personal

WILLIAM CRUZ SUÁREZ
Asesor

Por los sindicatos:

GUSTAVO CADAVID PÉREZ
Presidente

LUIS GUILLERMO BERNAL C.
GERMÁN BECERRA A.
JAIME VELÁSQUEZ F.
GUILLERMO ORJUELA C.
OTONIEL DURÁN

HÉCTOR JOSÉ LÓPEZ ROBLEDO
Asesor de la CUT



1999

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Celebrada el día 29 de Marzo de 1999,

Entre la Empresa

LUMINEX S.A.
y "SINTRALUMINEX" y "SINTRAMETAL"

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. - COLOMBIA